



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00118-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Radicado: 760013110010-2022-00118-00

Cancelación de Patrimonio de Familia

Auto Interlocutorio No. 659

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia inembargable, promovida a través de apoderado por los señores JOHANA ISABEL MARTINEZ MARULANDA y JAIME ANDRES FLOREZ LOPEZ, a favor su hijo común, menor JACOBO FLÓREZ MARTÍNEZ, se encuentra presentada en debida y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, S.S. y numeral 8º del canon 577 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad, se le imprimirá a la demanda el trámite procesal de jurisdicción voluntaria y se dispondrán los ordenamientos consecuenciales.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00118-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria de Cancelación de Patrimonio de Familia inembargable, promovida a través de apoderado por los señores **JOHANA ISABEL MARTINEZ MARULANDA** y **JAIME ANDRES FLOREZ LOPEZ**, a favor su hijo común, menor **JACOBO FLÓREZ MARTÍNEZ**.

SEGUNDO.- Citar a la Defensora de Familia, adscrito al Despacho a fin de que intervenga en beneficio del menor vinculados al proceso.

TERCERO.- Notificar personalmente la presente providencia a la Agente del Ministerio Publico, conforme al artículo 579 numeral 1 del C.G.P.

CUARTO.- Señalar la hora de las 8:00 A.M. del día 15 de JUNIO DE 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P.

QUINTO.- Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

5.1. Solicitantes:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes:

5.1.1. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda que hacen parte del expediente digital.

5.2 DE OFICIO

5.2.1. PRACTICAR VISITA SOCIOFAMILIAR al hogar conformado por los demandantes y su hijo, menor **JACOBO FLÓREZ MARTÍNEZ**, por parte de la trabajadora asocial adscrita al Juzgado.

5.2.2 PRACTICAR INTERROGATORIO A LOS DEMANDANTES.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00118-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

SEXTO. - PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

OCTAVO: Reconocer personería judicial al doctor **JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA**, para que represente a la parte demandante en la forma y términos del poder presentado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8880ced530ea1ab6785379a95a353e12ed3fe86aa8c2d423ab98ef89dfebd**
Documento generado en 04/04/2022 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>